

BANCO GENERAL (COSTA RICA), SA.
CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, DE AHORRO Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS

Entre nosotros, Banco General (Costa Rica) S.A., con domicilio en San José, cédula jurídica numero 3-101-484559, en adelante denominado "El Banco" y el firmante, que se indica al final del presente contrato, en adelante denominado "El Cliente", hemos convenido el suscribir el presente "Contrato de Cuenta Corriente Bancaria, de Ahorro y Productos Complementarios" que se registrará por las siguientes cláusulas:

- I. El presente contrato regula los productos y servicios contratados entre El Cliente y El Banco, según las indicaciones particulares que para cada producto se indique en este documento.
- II. La apertura o aprobación de los productos o servicios referidos en este documento, quedará sujeta a que se cumplan los trámites internos de aprobación y de verificación de información, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables. De igual forma, El Banco se reserva el derecho de aprobar o no la cuenta o servicio a su entera discreción, sin que exista obligación alguna de su parte en justificar su decisión, todo lo cual es entendido y aceptado por El Cliente.

CAPITULO PRIMERO. CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

El Cliente solicita a El Banco la apertura de una cuenta corriente bancaria a la cual serán aplicables los capítulos XI de la Cuenta Corriente Bancaria y III del Cheque, y todos aquellos artículos que corresponda, contenidos en el libro Tercero, Capítulos I y II, aplicables a los Títulos Valores del Código de Comercio, así como las siguientes cláusulas:

1. Por el presente contrato, El Cliente adquiere el derecho de depositar dinero en efectivo, cheques o valores en El Banco, y de disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques u otra forma previamente convenida con El Banco.
2. El Cliente puede autorizar a un tercero para girar contra su cuenta corriente, pero El Banco se reserva el derecho de aceptar o denegar dicha autorización, sin responsabilidad por la denegatoria. Toda persona autorizada para girar contra la cuenta corriente tendrá, por el mismo hecho, autorización para firmar las conformidades de los estados de cuenta, retirar libros de cheques para uso de la cuenta, solicitar la devolución de cheques cancelados y firmar los correspondientes recibos, pedir a El Banco cualquier información sobre la cuenta y solicitar certificaciones de saldo, así como solicitar débitos a la cuenta para cualquier tipo de transacción bancaria. Es entendido que la persona autorizada para girar, no lo está para endosar cheques para su cambio. Toda autorización para girar contra la cuenta corriente se reputará válida, mientras no haya sido recibida por El Banco revocatoria escrita de ella. Queda a juicio de El Banco pagar o no los cheques que hayan sido girados por una persona cuya autorización haya sido revocada, que lleva fecha anterior a aquella en que la revocatoria fue recibida por El Banco y sean presentados al cobro después de haber recibido la revocatoria. En caso de que el Cliente actúe por representación, El Banco no asume ninguna responsabilidad por vencimiento o revocatoria de los poderes respectivos, hasta tanto no le sea comunicado por escrito el cambio de representantes o la revocatoria correspondiente y/o por medio de cambio en el registro de firmas.
3. Los depósitos efectuados en dinero efectivo, se considerarán acreditados definitivamente una vez anotados inmediatamente después de hechos. Los cheques y otros valores emitidos contra otros bancos, depositados a una cuenta corriente, serán considerados depósitos en tránsito o en gestión de cobro, y su valor sólo podrá considerarse disponible hasta que sean pagados a satisfacción de El Banco. En consecuencia, estos depósitos solo serán acreditados en la cuenta corriente con posterioridad a su pago. No obstante lo anterior, El Banco podrá dar crédito inmediato a esos depósitos, en cuyo caso El Cliente se obliga a reintegrar a El Banco de forma inmediata el monto de los sobregiros que se produzcan en la cuenta al debitarle los cheques y otros valores que fueren rechazados, más los respectivos intereses y comisiones que se generen. El Cliente deberá de reintegrar en forma inmediata a El Banco los sobregiros que se produzcan por cualquier otro motivo.
4. El Banco se reserva el derecho de no admitir el depósito de títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques. De igual forma, El Banco se reserva el derecho de no recibir depósitos a la cuenta: a) Cuando el depósito a la cuenta se efectúe con cheque en moneda extranjera emitidos contra bancos del exterior; b) Cuando se reciba un título valor que no sea cobrable mediante cámara de compensación; c) Si tuviera cualquier defecto que a juicio de El Banco hiciera su recibo inconveniente o peligroso.
5. Como garantía de El Cliente y de El Banco, ambas partes acuerdan que, por los depósitos que reciba El Banco, este entregará un comprobante o recibo que contendrá como requisitos mínimos el lugar de su emisión, la fecha, el nombre de El Banco, el de El cliente y la suma recibida. Dicho comprobante deberá llevar para ser válido, un sello o marca de El Banco, que sea garantía de seguridad para ambas partes.

6. Cuando cheques depositados en la cuenta corriente, sean devueltos por insuficiencia de fondos, El Cliente autoriza expresamente a El Banco para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de dichos cheques, liberando a El Banco de cualquier responsabilidad por esa circunstancia. El Banco pondrá a disposición de El Cliente el cheque devuelto en la sucursal en la cual se efectuó el depósito.
7. El Cliente sólo podrá girar sobre los fondos efectiva y definitivamente acreditados a su cuenta. En consecuencia, El Cliente se obliga a mantener en poder de El Banco, fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que gire contra este, y El Banco se compromete a pagar los cheques que hayan sido girados conforme a las disposiciones del Código de Comercio y lo estipulado en el presente contrato. Si se llegare a girar un cheque sin que la cuenta tenga la totalidad de la provisión de fondos, El Banco pagará al tenedor hasta donde alcance el saldo disponible de la cuenta de El Cliente, y al reverso del cheque se pondrá la constancia de pago firmada por el cajero y por el tenedor, dando El Banco al tenedor una constancia del saldo en descubierto, con todas la especificaciones que contenga el cheque.
8. La cuenta corriente bancaria será usada por medio de depósitos y cheques que serán extendidos en los formularios que El Banco suministre con ese objeto. Excepcionalmente, y con previa autorización de El Banco, El Cliente podrá hacer sus propias fórmulas de cheques, únicamente con las empresas que al efecto el Banco le recomiende. En estos casos, los cheques emitidos se deben considerar para todos los efectos legales, como si fueran de los entregados o autorizados por El Banco. Los cheques confeccionados sin el visto bueno de El Banco no serán aceptados por este. El Banco queda relevado de toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de esta forma de impresión de cheques. Si El Cliente utilizare libros de cheques suministrados para uso de otra cuenta corriente, El Banco no estará obligado a pagarlos. El Banco no se hace responsable de los depósitos realizados a las cuentas corrientes, en lo que no coincida el número de cuenta, el nombre del beneficiario o las características del título depositado.
9. Los cheques deberán ser girados con la firma de El Cliente o de las personas autorizadas por este, conforme a las firmas registradas en El Banco.
10. El Cliente se obliga a fechar todos los cheques con la fecha del día de su emisión y en ningún caso los utilizará como instrumentos de crédito. Cualquiera que sea la fecha de emisión, El Banco hará buen pago a la presentación, por lo que toda razón indicativa de que el cheque debe ser cobrado en fecha futura, se tendrá por no puesta y carecerá de valor legal.
11. El Cliente reconoce y acepta que los cheques son una orden incondicional de pago, por lo que no podrán contener condición alguna para su pago ni razones puestas por el girador que limiten su circulación. Dichas condiciones y razones se tendrán por no puestas por El Banco, debiendo pagar el cheque prescindiendo de tal razón. Solamente serán admisibles las restricciones para su cobro o negociación legalmente permitidos y contenidos en el artículo 806 del Código de Comercio. Los cheques girados al portador o endosados en blanco, serán pagados por quien los presente, no existiendo deber por parte de El Banco de establecer el examen de legitimación del titular ya que es válido el pago hecho a quien aparezca como poseedor, siempre y cuando no se haya recibido con antelación una contraorden del titular de la cuenta.
12. El Cliente se compromete a revisar cuidadosamente la cantidad y numeración consecutiva de los libros de cheques que retire de El Banco, liberando a El Banco de responsabilidad, por errores que al respecto no detecte El Cliente y que pudiera dar lugar a pagos irregulares. El Cliente se obliga a tener con su libro de cheques el mayor cuidado y vigilancia a fin de evitar cualquier uso indebido. El incumplimiento de esta obligación se reputará negligencia grave a los efectos del artículo 820 del Código de Comercio por parte de El Cliente, y El Banco quedará relevado de responsabilidad cuando, por ese solo hecho se llegaren a pagar cheques, o alguna de sus fórmulas, sin que El Cliente hubiere dado, de forma inmediata y por escrito, el aviso correspondiente a El Banco. la omisión de este requerimiento será entendido como negligencia grave de El Cliente y eximirá a El Banco de toda responsabilidad en caso de que se paguen cheques con alguna alteración de contenido o de firma.
13. Toda contraorden de pago debe ser dada por escrito, en la fórmula especial que El Banco suministra, o por medio de carta indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. El Banco no tendrá responsabilidad si al momento en que se presenta la contraorden, conforme lo indicado en esta cláusula, el mismo ya ha sido pagado.
14. En cualquier tiempo, dentro del término de la prescripción, El Banco deberá pagar el cheque total o parcialmente, si el librador tiene fondos suficientes para ello y no ha recibido contraorden de El Cliente o mandato judicial para no hacer el pago.

15. Las cuentas corrientes bancarias son inviolables. Por consiguiente, es prohibida su revisión por autoridades fiscales, de conformidad con lo que establece el artículo 615 del Código de Comercio. Sólo podrá suministrarse información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del titular de la cuenta a nombre de personas físicas o apoderado generalísimo en caso de cuentas a nombre de personas jurídicas, o por orden de autoridad judicial competente. Los funcionarios de El Banco se abstendrán de dar cualquier clase de información referente a la cuenta corriente sin la autorización de El Cliente, salvo los casos de excepción previstos en la ley.
16. En caso de producirse un sobregiro en la cuenta corriente, la tasa de interés aplicable será la que El Banco tenga vigente para estos casos, al momento de producirse el sobregiro, quedando facultado El Banco para cargar el importe de esos intereses en su respectiva cuenta.
17. Todo cheque que se deposite en la cuenta corriente, aún cuando fuere al portador, deberá ser endosado por el depositante con su firma o por medio de leyenda o sello que indique que su valor es para depositar en la cuenta.
18. El cheque girado a favor de una persona física, solo podrá ser endosado por una sola vez, sin que se cuente para tal efecto el endoso para su depósito en la cuenta corriente; y si se tratara de una persona jurídica, no podrá ser transmitido por endoso, por lo que sólo podrá hacerlo efectivo la persona jurídica beneficiaria, o depositario en una cuenta de esta.
19. Si se tratare de cuentas en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, el pago de los cheques girados con cargo a ellas se hará, a opción de El Banco, en títulos a la vista, o en colones al tipo de cambio vigente de El Banco en la fecha del débito o en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Lo anterior aplica a cualquier retiro relacionado con los demás productos o servicios.
20. El Cliente autoriza a El Banco para cargar o acreditar las sumas que resultaren como diferencias determinadas en los depósitos recibidos o aquellos servicios con motivo de la operación de la cuenta.
21. El Banco podrá negarse a pagar un cheque: a) Si hubiese sido emitido o endosado en idioma no conocido por El Banco. b) Si ordenare el pago en moneda distinta de la que corresponde a la cuenta. e) Si tuviera cualquier defecto que a juicio de El Banco hiciera su pago inconveniente o peligroso. d) En virtud de cualquier otra causa autorizada por la ley.
22. El Banco pagará, si procede, el cheque girado por El Cliente que hubiere fallecido, si no tuviere motivo para dudar de su autenticidad, mientras no reciba orden judicial de retener los fondos al haber de la cuenta a la disposición del juez o del albacea.
23. El Cliente podrá, de conformidad con el Artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, designar beneficiarios, quienes, en caso de que ocurra su fallecimiento y habiendo comprobado su deceso por medio de certificación de defunción a satisfacción de El Banco, asumirán de pleno derecho y, sin necesidad de trámites judiciales administrativos adicionales, la propiedad de los valores en cuenta corriente.
24. Un cheque puede ser cambiado por el girador, aun en el caso de cheque certificado, mediante una leyenda firmada por el, al dorso del mismo documento.
25. El Banco se reserva el derecho de aceptar o denegar cualquier autorización que El Cliente quiere otorgar a favor de un tercero para girar contra su cuenta corriente.
26. El Banco queda autorizado por El Cliente para cargar la cuenta corriente en la suma que al efecto determine la administración en el caso de giro o de cheques con fondos insuficientes, sin perjuicio de la facultad que le confiere la cláusula noventa y tres del presente contrato.
27. Cuando El Banco lo considere oportuno, podrá consultar y/o verificar con El Cliente o con su personal en el caso de cuentas a nombre de personas jurídicas o con autorizados en las cuentas, la veracidad de la emisión de cheques por montos definidos a su discreción, por lo que El Cliente establece que las llamadas en ese sentido se harán al número de teléfono que indica en la solicitud de apertura de cuenta corriente y que las citadas consultas y/o verificaciones podrán ser efectuadas por El Banco si así lo considera conveniente este último dentro de su horario de operación. En caso de cheques que ingresen por medio

de Cámara de Compensación, El Banco no se obliga a efectuar las verificaciones de la emisión de los cheques de El Cliente, por motivo de volúmenes de cheques y horarios establecidos de respuesta.

28. El Banco queda facultado para fijar los costos relacionados con el uso de la cuenta. El Banco debitará de la cuenta de El Cliente, las tarifas que haya fijado para la ejecución de instrucciones relacionadas con el manejo de fondos.
29. El Banco cobrará una comisión mensual sobre la cuenta corriente, cuyo saldo promedio mensual sea inferior al mínimo que determine la administración de El Banco, además de una comisión por cheque, si el número de cheques girados sobrepasa el límite que tenga vigente en ese momento la cuenta corriente. El Banco podrá establecer en el futuro comisiones y cargos administrativos por gestiones relacionadas con la operación de esta cuenta corriente, las cuales le serán notificadas a El Cliente a través de su estado de cuenta u otros medios de notificación establecidos en este contrato. Para estos efectos, El Cliente autoriza a El Banco para que realice los débitos a su cuenta mensualmente para cubrir dichos cargos.
30. El Registro de Firmas para las cuentas que lo requieran es parte integral de este contrato y es aplicable tanto para El Cliente como para aquellas personas autorizadas por El Cliente para el uso de esta cuenta cuando aplique.
31. El Cliente podrá autorizar a El Banco para realizar transacciones con los fondos en administración, especialmente aquellos pagos que El Cliente requiera hacer.
32. Todas las transacciones que efectúe El Cliente están sujetas a la disponibilidad de fondos y valores recibidos en su cuenta, así como los procedimientos de consulta establecidos por El Banco, todo lo cual El Cliente acepta y exige a El Banco de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de una transacción. El Cliente autoriza a El Banco para que efectúe los débitos respectivos por concepto de las transacciones que ha realizado.
33. El Banco podrá pagar a El Cliente intereses a las cuentas corrientes que de conformidad con los parámetros fijados por El Banco, mantengan el nivel de saldos establecidos para tal efecto. La tasa de interés será fijada por El Banco, y podrá ser variada de acuerdo a su exclusivo criterio. La información sobre la tasa de interés vigente en cuentas corrientes estará siempre a disposición de El Cliente, quien podrá solicitarla a El Banco en cualquier momento. En caso de embargo de los fondos de la cuenta, los intereses dejarán de correr en el momento en que El Banco deba depositarlos a la orden de la autoridad judicial competente.
34. El cliente podrá realizar transacciones financieras respecto de su cuenta por medio de transferencias electrónicas, vía telefónica, o mediante el uso de nuevos sistemas de transmisión de datos vía facsímil o mediante el uso de Internet a través de la página web que para tal efecto habilite el Banco, siempre y cuando tales sistemas se encuentran debidamente habilitados por parte del Banco y permitan completa seguridad y transparencia en la verificación del buen valor de los fondos depositados. El riesgo de esos depósitos, giros y transferencias correrá por cuenta y riesgo del Cliente, motivo por el cual este asume la total responsabilidad civil, penal, administrativa y jurisdiccional por la utilización de estos medios, exonerando al Banco de cualquier responsabilidad por esta circunstancia.
35. La cuenta corriente podrá tener relacionada una cuenta de débito cuando así lo solicite El Cliente.

CAPITULO SEGUNDO. CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO

El Cliente solicita a El Banco la apertura de una cuenta de ahorro, a la cual serán aplicables las normas de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, así como las siguientes cláusulas:

36. En lo referente a las cuentas de ahorro, le es aplicable en lo que corresponda, las disposiciones del contrato de cuenta corriente, así como los demás capítulos de este contrato.
37. Las cuentas de ahorro devengarán intereses por sus ahorros al tipo fijado por El Banco, que podrá variar a su exclusivo criterio y los intereses se acreditarán en forma mensual.
38. El Banco establecerá un monto mínimo de ahorro para devengar intereses, y si el saldo líquido diario es menor que al mínimo establecido, la cuenta no devengará intereses.

39. El Banco podrá debitar o acreditar en la cuenta de su titular el importe de las obligaciones mutuas que tenga con él. Si El Cliente es titular de varias cuentas (sean corrientes, o de ahorro o de cualquier otra clase), puede acreditar o debitar el referido importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a elección de El Banco.
40. La cuenta de ahorros podrá tener relacionada una cuenta de débito cuando así lo solicite El Cliente.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO

41. Para utilizar el servicio de Cajeros Automáticos y/o compras en comercios afiliados El Banco podrá entregar a El Cliente la Tarjeta de Débito que le permite realizar dichas transacciones. Además de la Tarjeta de Débito, El Banco le entregará a El Cliente en sobre sellado, individual y secreto, un número de clave con un máximo de siete dígitos, que será necesario para efectuar cualquier transacción en los Cajeros Automáticos. Al momento de recibir la Tarjeta de Débito, El Cliente será notificado de los servicios que estuvieren en vigencia. El Cliente a partir del momento en que El Banco le entrega la Tarjeta de Débito, se compromete a custodiaria y a no dar a otras personas el número de clave que se le ha asignado, siendo en consecuencia responsable directo ante El Banco del uso indebido de dicha tarjeta y su número de clave y de los retiros que se efectúen de los Cajeros Automáticos o en las compras en comercios afiliados con Tarjeta de Débito extraviada junto con su número de clave. Las Tarjetas de Débito son propiedad de El Banco, y se le facilita a El Cliente con la intención de prestarle un servicio más, teniendo en consecuencia El Banco la facultad de retenerla o impedir su acceso a los Cajeros Automáticos o al comercio afiliado cuando su uso se considere inapropiado.
42. El Banco queda facultado para fijar los costos de la cuenta, de sus Tarjetas de Débito y el derecho de su uso, así como para cargar los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas con su uso.
43. El Cliente bajo su responsabilidad y riesgo podrá solicitar a El Banco, quien podrá concederlo o no, la emisión de Tarjetas de Débito adicionales, las cuales también están sujetas a los términos y condiciones contemplados en el presente contrato y deberán estar autorizados en la cuenta.
44. El Cliente se encuentra obligado de dar aviso inmediato de la pérdida o robo de sus Tarjetas de Débito y será responsable del uso que un tercero de a la misma, con la firma falsa o sin ella, hasta que El Banco reciba formalmente el aviso por escrito por parte de El Cliente. En caso de transacciones hechas con su número de clave, esta responsabilidad se extiende hasta el tercer día hábil posterior al reporte escrito de la pérdida o robo del mismo. El Banco podrá cobrar una determinada suma por la pérdida o robo de las Tarjetas de Débito y hacer las averiguaciones que estime convenientes para determinar si hay responsabilidad de El Cliente en dichos consumos. En caso afirmativo, la responsabilidad de El Cliente continúa aún después de los plazos señalados. Cuando El Cliente desee efectuar un reclamo a El Banco por alguna transacción de Cajeros Automáticos que considere anómala, deberá presentar por escrito la inquietud, dentro de los 3 días hábiles siguientes posteriores de haber efectuado la operación, transcurrido este tiempo el reclamo se rechazará de plano. Cuando se trate de reclamos relacionados con el comercio afiliado deberá gestionarlo dentro de los 10 días naturales posteriores a la confección del estado de cuenta.
45. El Cliente aceptará como prueba, los registros físicos y lógicos que deja el Cajero Automático cuando efectúa la transacción en esos equipos.
46. El Banco no responde por las mercancías o servicios adquiridos por El Cliente. Cualquier discrepancia será tratada directamente entre El Cliente y el comercio afiliado donde se hizo la transacción. El Cliente autoriza expresamente a El Banco a destruir las notas de consumo o de cargo y las facturas de compra una vez que haya transcurrido el lapso de 90 días naturales de efectuado, convirtiéndose a partir de entonces el cargo o débito respectivo en una obligación irrevocablemente aceptada. El Banco queda facultado para destruir las Tarjetas de Débito, debiendo El Cliente cubrir los costos de confección en caso de que la solicite nuevamente.
47. Los portadores de las Tarjetas de Débito adicionales que suscriban este documento o sus anexos o que simplemente usan dichas Tarjetas, por ese sólo hecho se obligan con El Cliente titular de la cuenta, por todas las obligaciones que se deriven por el uso de las Tarjetas de Débito.

48. El Cliente reconoce y acepta que los cargos a su cuenta originados en las facturas o notas de pago pueden presentar las siguientes características: a) Que no tenga su firma o no hayan necesitado la aprobación con el número de clave. Dada la flexibilidad que tienen las tarjetas, El Cliente puede efectuar compras por teléfono, por correo o cualquier otro medio electrónico, en cuyo caso los cargos no necesariamente están firmados por él. b) Defectos de impresión en la nota de cargo. c) Notas de cargos emitidos en forma manual. d) Uso de medios electrónicos. El Cliente acepta que por usarse cajeros y otros medios electrónicos en determinados casos carezca de comprobante de uso de la Tarjeta de Débito.
49. El Cliente se compromete a pagar a El Banco por su medio, todos los importes de uso de las Tarjetas de Débito bajo cualquier modalidad, que por alguna razón no alcancen a ser debitados de su cuenta más los cargos por intereses cuando se incurra en sobregiros.
50. El uso de Tarjetas de Débito local está limitado al territorio nacional de la República de Costa Rica. No obstante, si por cualquier circunstancia en contravención de lo establecido en el presente contrato, si las Tarjetas de Débito se usaran fuera del territorio autorizado, o de los países que El Banco autorice, El Cliente se obliga a pagar de inmediato esos consumos en dólares de los Estados Unidos de América, más todos los cargos que se originen por este uso irregular sin perjuicio de los otros derechos de El Banco y de la realización de otros pagos a cargo de El Cliente. El Banco podrá ofrecer a El Cliente la utilización de la Tarjeta de Débito Internacional para adquirir bienes o servicios, o realizar retiros en efectivo, en establecimientos, Cajeros Automáticos y otros medios electrónicos, a nivel nacional e internacional, de conformidad con las políticas generales y específicas establecidas por El Banco y se obliga a pagar de inmediato los consumos y retiros en Cajeros Automáticos y cargos asociados al uso de la Tarjeta de Débito Internacional.
51. Las Tarjetas de Débito podrán ser utilizadas hasta la fecha de vencimiento indicada en las mismas. El Banco podrá suspender sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de las Tarjetas de Débito, cuando hubiese incumplimiento del Titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o sus anexos, por cambio en las condiciones políticas, sociales o económicas del país o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor que hagan riesgosa la actividad comercial de El Banco, o cuando El Banco tenga noticias de acciones u omisiones de El Cliente que a su criterio, pongan en duda la seguridad de su uso. En caso de suspensión, vencimiento o terminación anticipada, El Cliente debe devolver las Tarjetas de Débito a El Banco y continuará con las responsabilidades adquiridas antes de este evento, sin que pueda reclamar periodos no concluidos en el vencimiento de sus Tarjetas de Débito ni el costo de los mismos.

CAPÍTULO CUARTO. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

52. En esta fecha, El Cliente solicita a El Banco, la apertura de un certificado de depósito a plazo fijo a nombre de El Cliente, por la suma y el plazo especificados en el formulario de Confirmación de Depósito a Plazo Fijo que forma parte integral de este contrato.
53. El Cliente se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante sus renovaciones, de darse estas. En consecuencia, los Depósitos a Plazo Fijo no podrán ser retirados, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de sus renovaciones.
54. Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito de El Cliente a El Banco con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese entonces pague El Banco.
55. Cuando el depósito haya sido constituido mediante cheques u otros títulos negociables, El Cliente garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y conviene en que dichos cheques o títulos son recibidos por El Banco salvo buen cobro.
56. El Cliente acepta en forma expresa e irrevocable que a su fallecimiento y una vez que se presente los beneficiarios ante El Banco, con sus respectivas identificaciones y el correspondiente certificado de defunción, este girará a los beneficiarios el monto disponible del depósito, conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Queda entendido que la presente designación tendrá efecto siempre y cuando no consten otros titulares en el depósito. El Cliente exime de toda responsabilidad a El Banco en caso que otros titulares autorizados en el depósito hagan retiro de cualquier fondo previo a que los beneficiarios lo hagan.

57. El Banco queda autorizado irrevocablemente por El Cliente para utilizar el monto del depósito y sus intereses para cubrir cualquier deuda vencida de los titulares con El Banco. Para estos efectos, El Banco podrá con previa notificación, compensar los saldos deudores con dichos fondos sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.
58. El Banco no será responsable si sobre los fondos del Depósito llegare a recaer embargo judicial o gravamen de cualquier naturaleza. En estos casos, los intereses del Depósito dejarán de correr en el momento en que El Banco deba depositarlos a la orden de la autoridad judicial competente.
59. El Cliente (Persona Jurídica) podrá ser beneficiario del producto denominado Certificado de Depósito Overnight (en adelante, "Overnight"). En caso de que el Banco apruebe la solicitud presentada por el Cliente, este invertirá las sumas que correspondan, de acuerdo con los múltiplos de inversión y saldo compensatorio establecidos en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de activación que autoriza El Cliente, los cuales el Cliente manifiesta conocer y entender, mismos que están a disposición del Cliente, en las oficinas centrales y sucursales abiertas del Banco. Asimismo, la inversión se hará en los horarios que determine el Banco y sobre saldos disponibles, acreditando al siguiente día hábil el principal y los intereses devengados. El Cliente reconoce y acepta que, para calificar para el otorgamiento de los beneficios del Overnight, deberá cumplir de forma continua, con los términos y condiciones antes indicados aplicables al Overnight. Consecuentemente, si en cualquier momento dejara de cumplir con los términos y condiciones aplicables, los beneficios del Overnight cesarán de forma inmediata.
60. En el caso de que el Banco aprobare el otorgamiento de los beneficios del Overnight a favor del Cliente, se lo comunicará en las siguientes veinticuatro horas posteriores a la entrega de la solicitud. El Cliente reconoce y acepta que, en caso de que el Banco no le enviare en ese lapso la comunicación indicando la aprobación del Overnight, la solicitud se entenderá denegada por parte del Banco.

CAPITULO QUINTO. CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA Y BANCA MÓVIL

61. Las cláusulas de este capítulo son aplicadas a todos los productos y/o servicios que El Cliente contrate con El Banco.
62. Declara El Banco que tiene en funcionamiento un sistema de consultas e instrucciones, en lo sucesivo El Sistema, que consiste en la opción que tiene El Cliente para acceder a una computadora de El Banco a través de Internet utilizando un computador personal, un teléfono celular u otro dispositivo con igual funcionalidad, que le permite al usuario hacer entre otras cosas las que se indican adelante en forma enunciativa y no limitativa en esta cláusula, así como las que en el futuro se habiliten por parte de El Banco en El Sistema. Es requisito indispensable para tener acceso a El Sistema, ser titular o autorizado en al menos una cuenta corriente o de ahorro de El Banco, sin perjuicio de que El Banco asocie este servicio a cualquiera de los otros productos que el mismo ofrece. El Cliente podrá realizar en El Sistema lo siguiente:
 - I. Obtener de EL BANCO la siguiente información:
 - a) Saldos de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, préstamo(s), tarjeta(s) de crédito, línea(s) de crédito y carta(s) de crédito.
 - b) Consultas, detalles y reportes de transferencias locales e internacionales, cartas de crédito, líneas de crédito y préstamos.
 - c) Consultar e imprimir detalles de liquidación de operaciones de préstamos.
 - d) Consultar e imprimir recibos de pagos de préstamos.
 - e) Requisitos de cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, tarjeta de débito y tarjetas de crédito.
 - f) Requisitos para la apertura de depósitos a plazo fijo e información acerca de tasas vigentes aplicables a dichos depósitos y bonos corporativos.
 - g) Requisitos para la obtención de un préstamo con EL BANCO. En estos casos, la información incluirá el monto de los pagos o abonos mensuales a realizar.

- h) Horarios y localizaciones de EL BANCO.
 - i) Tipo de cambio de moneda local con respecto a divisas extranjeras.
- II. Realizar con EL BANCO las siguientes transacciones u operaciones en el sistema:
- a) Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, de servicios de uso público (agua, luz, teléfono y otros).
 - b) Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a préstamos, cuentas de tarjetas de crédito u otras facilidades crediticias que El CLIENTE mantenga con EL BANCO.
 - e) Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a ciertas entidades privadas que EL BANCO designe y así se haga constar en la página electrónica.
 - d) Realizar transferencias entre las cuentas programadas de El CLIENTE.
 - e) Realizar pagos automáticos de planilla.
 - f) Solicitarle a El BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) solicitudes de préstamos y tarjetas de crédito.
 - g) Solicitarle a EL BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) extractos y/o estados de cuenta corriente, ahorros y tarjetas de crédito.
 - h) Reportarle la pérdida de las tarjetas de débito o de crédito emitidas por EL BANCO.
 - i) Enviar mensajes y cualquier tipo de comunicación al BANCO.
 - j) Transferencias electrónicas locales e internacionales.
 - k) Transferencias mediante sistema SINPE.
 - l) Compra y venta de divisas.

La elegibilidad, por parte de El Cliente, de ciertos productos y/o servicios estará sujeta a la determinación y aceptación final por parte del Banco.

Con el propósito de utilizar los diferentes servicios que ofrece El Sistema y cualesquiera otros que llegaren a incluirse en el mismo, El Cliente o sus autorizados, podrán girar instrucciones a El Banco para que actúe según sus indicaciones. No será obligación de EL Banco habilitar en todos los casos o áreas geográficas la totalidad de los servicios y/o productos que se ofrecen en El Sistema, reservándose el derecho de ampliar o disminuir la cantidad de servicios y/o productos que ofrecerá. El Cliente acepta, que en el caso de personas jurídicas, la instrucción deberá provenir necesariamente del representante legal o de las personas autorizadas en las cuentas.

63. Las partes convienen en que El Cliente y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizados por El Cliente para manejar una o varias de sus cuentas, podrán utilizar El Sistema, para los fines detallados en la cláusula anterior. No obstante, queda entendido y acordado que El Banco podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, permitirle a El Cliente que tenga acceso a información adicional; así como permitirle a El Cliente que solicite reportes ó informes, y que realice pagos fuera de los indicados en la cláusula anterior. Estos servicios adicionales podrán referirse, a opción de El Banco, a los diversos medios que llegue a habilitar El Banco para acceder a El Sistema para ese fin.
64. Queda igualmente convenido que El Banco podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente) cualesquiera de los servicios a que hace referencia la cláusula cincuenta y nueve, sesenta y uno anterior de este contrato y/o aquellos servicios adicionales de que trata el párrafo anterior, o bien eliminar o restringir cualesquiera de ellos. Estas suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse, a opción de El Banco, a los diversos medios que llegue a habilitar El Banco para acceder a El Sistema para ese fin.
65. Para que El Cliente pueda tener acceso a El Sistema a través de Internet mediante el uso de un computador personal, un

teléfono celular, u otro dispositivo con igual funcionalidad, El Cliente requiere de un número de identificación personal, en lo sucesivo El Número de Cliente, y de una contraseña, en lo sucesivo La Contraseña, la cual será inicialmente emitida y asignada por El Banco. Sin embargo, la primera vez que El Cliente ingrese a El Sistema, deberá cambiar La Contraseña. La Contraseña podrá ser modificada por El Cliente, una o varias veces, a través de El Sistema, mediante las diferentes opciones que brindan los servicios incluidos en el mismo. La Contraseña sólo será conocida por El Cliente y la misma debe ser mantenida por este en estricta reserva y confidencia, obligándose a seguir las sugerencias e instrucciones de El Banco en cuanto al uso y manejo de La Contraseña y de El Sistema, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen en que El Cliente será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a La Contraseña. El Número de Cliente, al igual que se indicó con La Contraseña, sólo serán conocidos por El Cliente y deberá igualmente mantenerse por este en estricta confidencia, comprometiéndose a no darla a conocer a terceras personas, y obligándose a seguir las sugerencias e instrucciones de El Banco en cuanto a su uso y manejo, a fin de evitar el uso indebido del mismo. Las partes convienen expresamente en que El Cliente será el único responsable por cualquier uso indebido que se le de a El Número de Cliente.

66. El Cliente acepta que desde el momento en que recibe por parte de El Banco el Número de Cliente y La Contraseña, según lo referido en este contrato, este será responsable directo ante El Banco por su uso indebido y de todas las transacciones que se efectúen utilizándolos en El Sistema. En todo caso, El Cliente acepta las condiciones de operación de los servicios que se ofrecen utilizando El Sistema, por lo que al aceptar el Número de Cliente y La Contraseña, se tiene por entendido para El Banco que El Cliente acepta todas y cada una de las disposiciones de operación de El Sistema, estando de acuerdo que su utilización es bajo su cuenta y riesgo, así como bajo su entera responsabilidad, liberando a El Banco de todas las consecuencias que se generen por la no aplicación de las medidas de seguridad e indicaciones establecidas en este contrato.
67. El Cliente podrá acceder a la página de Internet de El Banco y acceder a El Sistema para utilizar los servicios que ahí se ofrecen, únicamente a través de la siguiente dirección electrónica proporcionada por El Banco: www.bgeneral.fi.cr
68. El Cliente no deberá, bajo ninguna circunstancia y sin que El Banco sea responsable por ello, acceder a los servicios financieros que se proporcionan por Internet, mediante páginas o direcciones electrónicas diferentes a las consignadas en este contrato, a menos que El Banco así se lo haya comunicado oportunamente y por los medios que expresamente se indican. El servicio de Internet estará disponible durante las veinticuatro horas del día y durante todo el año, a menos que por algún motivo el mismo no pueda brindarse a El Cliente, garantizando El Banco que cuenta con procesos de contingencia para permitir a El Cliente contar en la medida de lo posible con este servicio en todo momento. El Banco no asume responsabilidad de ninguna índole, ni por el pago de daños y/o perjuicios, ya sean directos o indirectos, que surjan en relación con el uso del sistema de banca electrónica o banca móvil, por la imposibilidad de uso o en relación con cualquier falla temporal de disponibilidad de un determinado servicio de la página de internet, por defectos ocasionales en El Sistema, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, omisiones, fallas en el rendimiento, interrupciones, demoras en la operación o transmisión, virus de computadora o falla del sistema, aún y cuando el Banco o sus representantes hayan sido informados sobre la posibilidad de dichos daños, pérdidas o gastos. Las conexiones a través de otros medios de internet serán realizadas bajo la responsabilidad de El Cliente; siendo que el Banco no investiga, verifica, controla o respalda el contenido, la exactitud, las opiniones expresadas y otras conexiones suministradas por dichos medios. El Cliente acepta, que El Banco tendrá en sus oficinas a disposición de El Cliente, los medios alternos para la prestación de los servicios bancarios que en su caso requiera y que por alguna razón no están disponibles en El Sistema.
69. El Banco adoptará las medidas de seguridad que considere convenientes, respecto de El Sistema y servicios que se brindan, por lo que El Cliente al utilizar los mismos acepta su total conformidad para con las medidas de seguridad que sean elegidas y dispuestas por El Banco. El Banco queda liberado de toda responsabilidad por las consecuencias que se pudieran generar debido a la no utilización o uso indebido de las medidas de seguridad por parte de El Cliente.
70. El Banco se reserva el derecho de negarse a cumplir con instrucciones de El Cliente dadas por cualquier medio si lo considera conveniente para su seguridad, estando debidamente facultado si así lo considera, para verificar por sus propios medios las instrucciones dadas.
71. El Banco tomará las medidas apropiadas que garanticen al El Cliente la exactitud, culminación y confianza de las transacciones que este realiza al amparo de de este contrato de banca electrónica y banca móvil. De igual forma, El Banco gestionará las medidas de seguridad necesarias, para que los registros de información transmitidos a través de un canal electrónico o sitio de Internet, ya sea bases de datos internas del banco o guardadas por proveedores externos al servicio de El Banco,

sean confiables y seguras para El Cliente. Sin embargo, El Banco no será responsable bajo ningún concepto, en caso de que terceras personas, por cualquier razón, tengan conocimiento a través de El Sistema por negligencia o descuido del El Cliente respecto de las medidas de seguridad que debió seguir en su utilización, de datos acerca de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que mantenga en El Banco o de otras transacciones comerciales o de cualquier naturaleza que El Cliente haya realizado o llegue a realizar con El Banco. El Banco no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de que la información suministrada al El Cliente este errada o no sea registrada por este último, o que El Cliente no pueda en un momento dado obtener o dar la información deseada por razón de desperfectos ocasionales en El Sistema, por faltas o fallas en el servicio de Internet para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa, aún cuando sea imputable a El Banco. Consecuentemente, El Cliente deberá conocer y aplicar en forma correcta y segura las instrucciones de operación y los dispositivos de seguridad de los sistemas ofrecidos por El Banco. Asimismo, deberá adoptar y utilizar las medidas de seguridad que El Banco ha implementado, respecto de los servicios regulados en este contrato.

72. Si El Cliente accede a El Sistema a través de Internet mediante el uso de un computador personal, un teléfono celular u otro dispositivo con igual funcionalidad, y la conexión se mantiene inactiva por más tiempo que el máximo establecido por El Banco para estos efectos, El Cliente será desconectado automáticamente.
73. El Cliente será totalmente responsable de adoptar medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de El Sistema. El Cliente también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. El Banco no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso de El Sistema o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por El Cliente o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por El Cliente. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de El Sistema se entenderá efectuada directamente por El Cliente o con su expresa autorización. El Banco actuará respondiendo a las instrucciones dadas por El Cliente y personas autorizadas por este, por cuanto los servicios electrónicos que se ofrecen en El Sistema constituyen una facilidad en beneficio de El Cliente, por lo que El Banco ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gasto o cobro que se deriven de las instrucciones dadas o giradas por El Cliente al utilizar El Sistema. El Cliente acepta que toda manifestación de voluntad o declaración, realizada a través de los mecanismos que posibilita El Sistema, tendrán plena eficacia jurídica, validez y fuerza obligatoria. En tal virtud, El Cliente releva a El Banco de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que El Cliente pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio que El Cliente expresamente ha solicitado. Adicionalmente, El Cliente acepta que todos los riesgos derivados de instrucciones que gire a El Banco son asumidas por El Cliente, quien deberá indemnizar a El Banco ante cualquier reclamo, obligación o indemnización que tuviere que llegar a asumir El Banco a causa de daños provocados a terceros por actuar bajo sus instrucciones.
74. Los pagos a través de El Sistema se harán mediante un débito a la cuenta que El Cliente designe, por la cantidad que este indique, y el envío por parte de El Banco de las sumas correspondientes al acreedor designado por El Cliente. Queda entendido y convenido que, una vez El Cliente solicite que se realice un pago a través de El Sistema, El Banco dispondrá de hasta dos (2) días hábiles para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que El Banco no será responsable, bajo ninguna circunstancia (incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de El Banco), por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a El Cliente, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por El Cliente como consecuencia de pagos realizados a través de El Sistema luego de la fecha de vencimiento de los mismos.
75. El Cliente autoriza en forma expresa a El Banco, para que se efectúe débitos o créditos en sus cuentas, como consecuencia de las instrucciones y operación de los servicios que brinda El Sistema. Asimismo, El Cliente acepta que dichos débitos y créditos están sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto al dólar, moneda de los Estados Unidos de América, cuando necesariamente se requiera la conversión de moneda y a los tipos de cambio vigentes que establezca El Banco (de colones costarricenses a dólares o viceversa).
76. El Banco podrá realizar transferencias de fondos de la cuenta o cuentas de El Cliente a otras cuentas a nombre de este o de un tercero cuando El Sistema así lo faculte, cumpliendo y acatando las regulaciones y disposiciones del Sistema Nacional de Pagos (SINPE) que administra El Banco Central de Costa Rica (BCCR) o cualquier otro que llegare a sustituirlo. El Cliente acepta y conoce que El Banco acatará el marco regulatorio establecido para este tipo de transacciones. Cualquier requerimiento de El Banco conforme a las disposiciones regulatorios referidas, deberá ser acatado por El Cliente a efecto de utilizar el servicio indicado.

77. El Banco queda facultado para fijar los cargos o comisiones por el uso de El Sistema y/o los servicios provistos por El Banco que sean asociados al uso del mismo, así como cargar a las cuentas de El Cliente los gastos incurridos en el trámite de gestiones relacionadas con su uso. El Cliente pagará las comisiones que El Banco establezca para estos servicios. En este acto, El Cliente acepta irrevocablemente las modificaciones a las comisiones, mismas que empezarán a hacerse efectivas desde el momento de su establecimiento, sin necesidad de notificación o aviso posterior a El Cliente. El Cliente que utilice estos servicios da por aceptados irrevocablemente los tipos de cambio que aplique El Banco para realizar aquellas transacciones que conlleven el cambio de monedas. El Cliente que simplemente use estos servicios, por ese sólo hecho, está dando por aceptados irrevocablemente los términos y condiciones aquí contenidos.
78. El Cliente acepta desde ya los débitos y créditos que se efectúen en sus cuentas como consecuencia de la operación de estos servicios. Asimismo, acepta que dichos créditos y débitos están sujetos a la variabilidad en el cambio de las monedas con respecto a los dólares de los Estados Unidos de América. El Cliente acepta como buenas y exactas las cuentas a sus registros y con relación a este asunto acepta como líquido, exigible, y de plazo vencido, el saldo a favor de El Banco que en cualquier momento se le exija.
79. Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de El Cliente todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice El Cliente a través de El Sistema o sobre simples utilizaciones del mismo. El Banco queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada de cualquier cuenta que El Cliente mantenga en El Banco. En el evento de que El Cliente no mantenga suficientes fondos en El Banco para hacer frente al pago correspondiente, entonces El Banco podrá, a su sola discreción, abstenerse de prestar el servicio requerido por El Cliente a través de El Sistema, o simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de El Cliente el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra El Cliente por dichas sumas, mas intereses calculados en base a la tasa comercial de El Banco. El Cliente que utiliza los servicios de banca electrónica y/o banca móvil previstos en El Sistema, da por aceptado irrevocablemente los tipos de cambio de las monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, que aplique El Banco para realizar aquellas transacciones que conlleven necesariamente el cambio de monedas. El Banco se reserva el derecho de fijar límites para las transacciones que se autoricen efectuar en El Sistema.
80. El detalle de las operaciones que realice El Cliente al utilizar El Sistema, se reflejarán en el estado de cuenta que al efecto remite El Banco a este en forma periódica. Cualquier discrepancia de El Cliente con relación a las operaciones incluidas en el mismo, deberá notificarlo dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión del estado de cuenta. De no hacer el reclamo a El Banco en el tiempo referido, hará presumir que los saldos indicados han sido aceptados a satisfacción y de conformidad por El Cliente.
81. Con el propósito de cumplir con el derecho de información previsto en la legislación aplicable a favor de El Cliente, El Banco suministrará a este un detalle explicativo del servicio de banca electrónica y banca móvil y los servicios que se brindan y complementan a través de El Sistema, con información clara, veraz y suficiente. De igual forma, le brindará a El Cliente información sobre modificaciones a este contrato, previniéndole que puede objetarlas si lo comunica por escrito, en el plazo de ocho días, a partir de la comunicación correspondiente por los medios establecidos en este documento. Si El Banco no recibiera ninguna comunicación de El Cliente, se entenderá como aceptada por parte de este la modificación. En caso de no ser aceptadas, El Banco podrá suspender o cancelar a El Cliente sin ninguna responsabilidad los servicios que comprende El Sistema que se regulan en este contrato.
82. El Banco también podrá, a su entera discreción, permitirle a El Cliente que tenga acceso y use El Sistema por otro u otros medios, distintos a los contemplados en el presente contrato. Estos accesos y utilizaciones de El Sistema se darán con sujeción a lo estipulado en este contrato, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
83. El Cliente acepta que los servicios que El Banco ofrecerá por medio de El Sistema, tendrán los alcances y limitaciones propias del producto bancario de que se trata, por lo que le Banco no otorga ninguna garantía sobre la exactitud, adecuación o integridad de la información contenida en este sitio, dado que podría ocurrir que el Sistema no muestre la información en tiempo real. Asimismo, El Cliente acepta que todos los asientos contables, autorizaciones, estados de cuenta, documentos y registros que se generen en El Sistema por el uso de los servicios ofrecidos, harán plena prueba de la existencia y validez de las transacciones que este realizó al acceder al mismo.

84. Es entendido y aceptado por El Cliente, que El Banco no solicitará por correo electrónico, mensajería, ni personalmente datos personales, claves, contraseñas o números confidenciales que son secretos y solo para su uso personal por El Cliente, por lo que si recibe mensajes solicitando información o dándole instrucciones para visitar alguna página electrónica, instalar algún tipo de software o seguir algún procedimiento, deberá hacer caso omiso del mismo y dar aviso de inmediato a El Banco para alertarlo, El incumplimiento por parte de El Cliente de esta disposición que conlleve a algún fraude en su contra, no será imputable bajo ningún concepto a El Banco, el cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad y/o obligación por el no acatamiento de esta disposición.
85. Queda entendido y acordado que el presente contrato está sujeto a los diferentes servicios bancarios contenidos en este documento, así como a los diferentes productos bancarios que en el futuro se habiliten por parte de El Banco en El Sistema, todo lo cual El Cliente declara conocer y aceptar, y a su vez, este contrato quedará también sujeto a cualesquiera condiciones, reglamentos o contratos que El Banco implemente en el futuro o que El Banco llegue a suscribir con El Cliente. Asimismo, este contrato se aplicará, siendo así aceptado por El Cliente, a cualesquiera otros servicios que El Banco llegue a implementar en El Sistema y que sean utilizados por El Cliente
86. El Banco se reserva el derecho de ver, seguir y/o grabar cualquier actividad que realice el Cliente a través de los servicios de banca electrónica o banca móvil, sin que para ello sea necesario que el Banco le avise previamente al Cliente y/o requiera alguna autorización de parte de este último.

CAPÍTULO SEXTO. CLÁUSULAS GENERALES PARA TODOS LOS PRODUCTOS

87. El Cliente deberá registrar en El Banco su dirección electrónica y/o física así como su número de teléfono y fax y dar aviso a cualquier cambio en esta, cada vez que se produzca. La correspondencia que se envíe con la dirección que esté registrada en El Banco, se reputará como recibida por El Cliente, aún en el caso de que no le fuere entregada por deficiencia o error de El Cliente al registrarla o por haberla cambiado sin notificarle a El Banco.
88. El Banco suministrará periódicamente, por lo menos cada trimestre, un estado de la cuenta, a través de la dirección que suministre El Cliente para tal efecto. Además, El Cliente tiene la posibilidad de accederlo directamente en las oficinas de El Banco. El mismo deberá ser examinado por El Cliente, quien se obliga a manifestar por escrito a El Banco su inconformidad o reparo a la mayor brevedad, no haciéndose responsable El Banco por los errores que no le hubieren reportado dentro de los 60 días naturales después del envío a este del estado respectivo. El Cliente es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuentes de las diversas operaciones que realiza. En caso de no aceptar los cargos a su cuenta, estos documentos serán los únicos que El Banco aceptará como válidos para efectuar los ajustes correspondientes, si procedieran.
89. El Banco podrá suspender sin responsabilidad de su parte, temporal o indefinidamente la utilización de estos servicios cuando hubiere incumplimiento de El Cliente de cualquiera de las cláusulas de este contrato o sus anexos, por cambios en las condiciones políticas, sociales o económicas del país, o cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor, que hagan riesgosa la actividad comercial o cuando El Banco tenga noticias de acciones de El cliente que a su criterio ponga en duda la seguridad de su uso. El Banco queda facultado para suspender en cualquier momento y sin responsabilidad, este servicio a El Cliente, ya sea temporal o definitivamente, sin necesidad de previo aviso.
90. Si El Cliente es una persona jurídica, El Cliente certifica y garantiza que él tiene el poder y la autoridad para firmar este acuerdo y que la persona o personas que harán uso de este contrato por cuenta de la sociedad, tienen la capacidad legal de contraer obligaciones a nombre de la compañía.
91. El Cliente autoriza a El Banco a solicitar referencias comerciales, bancarias y financieras, como parte de los requisitos de estudio de esta solicitud. El Banco queda autorizado irrevocablemente por El Cliente para verificar los datos e información que este haya suministrado a la hora de suscribir el presente contrato, para lo cual El Banco podrá enviar en cualquier momento y sin previo aviso a un funcionario a la dirección que haya suministrado El Cliente, a efectos de corroborar los datos y demás información que resulte de interés para El Banco.
92. El Banco queda autorizado irrevocablemente por El Cliente para utilizar los saldos de sus cuentas, incluyendo intereses devengados de cualquier otro activo a nombre de El Cliente, para cubrir cualquier acreditación incorrecta de fondos o

cualquier deuda vencida con El Banco. Para estos efectos, El Banco podrá, sin previa notificación, compensar los saldos deudores con los fondos a nombre de El Cliente sin que por ello se le pueda imputar responsabilidad alguna.

93. El Banco queda legalmente obligado al cierre de la cuenta corriente sin responsabilidad alguna cuando a su juicio, El Cliente haga mal uso de ella. Además, podrá cerrar la cuenta en forma unilateral, dando aviso a El Cliente con tres días de anticipación, según lo establece el artículo 616 del Código de Comercio. El Cliente autoriza que cualquier notificación relacionada pueda realizarse a través de la dirección electrónica que haya suministrado a El Banco.
94. El Banco se reserva el derecho de dar por finalizado el contrato de cualquiera de las cuentas y procederá al cierre de las mismas cuando permanezca durante el período de tres meses con un saldo menor al requerido por El Banco, a su entera discreción, o no hubiese tenido movimiento durante dicho lapso. El derecho del depositante cesará automáticamente y dicho saldo servirá para cubrir los gastos administrativos incurridos por El Banco.
95. Cuando por cualquier motivo se cierra la cuenta corriente, el depositante deberá devolver a El Banco las fórmulas de los cheques que no hubiere utilizado, quedando El Banco liberado de toda responsabilidad por el posible mal uso que se le dé a dichas fórmulas si no son devueltas.
96. Este contrato estará vigente hasta la terminación de la relación bancaria, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier momento siempre que, para el caso de El Cliente, este dé un aviso por escrito a El Banco, y, para el caso de El Banco, este dé un aviso a El Cliente según lo estipulado en la cláusula siguiente.
97. Cualquier aviso o notificación que El Banco deba o desee darle a El Cliente conforme al presente contrato se efectuará, a elección de El Banco, en cualquiera de las siguientes formas: mediante carta enviada a la última dirección registrada de El Cliente en El Banco, en cuyo caso el aviso se entenderá dado en la fecha del depósito de la carta en la oficina de correos o el recibido en El Banco; mediante una única publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mediante publicación única en un periódico de circulación nacional (este anuncio puede referirse específicamente a El Cliente o, en términos generales, a todos los clientes de El Banco) en cuyo caso el aviso se entenderá dado en la misma fecha de publicación; o junto al envío de su estado de cuenta. Adicionalmente, El Cliente autoriza a El Banco a utilizar para cualquier aviso o notificación que requiera realizar en relación con este contrato, los medios indicados y señalados por este en el Contrato de Medios de Comunicación Alternos para instrucciones Bancarias en caso de haber suscrito el mismo con El Banco.
98. El Cliente manifiesta su entera conformidad con que El Banco introduzca todas las modificaciones que estime necesarias al presente contrato, sin ninguna responsabilidad. Para estos efectos, El Cliente manifiesta que dichas modificaciones se le pueden notificar a través de los medios descritos en la cláusula anterior. La notificación deberá contener la fecha a partir de la cual entrará en vigor la modificación, y la cual nunca podrá ser menor a un mes de la notificación. Ante esta situación, El Cliente podrá aceptar o rechazar la modificación, entendiendo que la aceptación será tácita, y el rechazo deberá ser expreso, en cuyo caso el presente contrato quedará rescindido, y El Banco entregará a El Cliente el saldo de su cuenta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación.
99. Todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualquiera otras cargas de índole impositivo que actualmente o en el futuro puedan gravar este contrato o su ejecución, así como los pagos que El Cliente deba hacer a El Banco, deberán ser pagados íntegramente por El Cliente por su propia cuenta. En consecuencia, todos los pagos que El Cliente deba hacer a El Banco por cualquier concepto, deberá hacerlos sin compensación ni reclamación alguna y libres de cualquier clase de deducciones y/o retenciones. Las partes aceptan como líquidos y exigibles los saldos que El Banco presenta respecto a este contrato. La carga de la prueba recae sobre el cliente que así mismo renuncia a su domicilio, a los requerimientos de pago y a la prórroga de plazo que pudiera corresponderle por habersele aceptado abonos a su cuenta, después de la fecha de vencimiento. El Cliente reconoce fuerza ejecutiva a la liquidación documental o contable que El Banco le presenta. El Cliente reconocerá los daños y perjuicios causados así como los gastos de cobro judicial. Lo anterior aplica a todos los productos y/o servicios que El Cliente contrate con El Banco.
100. Además de las condiciones que anteceden, regirán aquellas de orden legal que deban aplicarse así como las disposiciones internas actualmente en vigencia y las que lleguen a dictarse en el futuro y las que, a juicio de El Banco aconsejen la técnica y la práctica bancaria.

101. El Cliente declara bajo la fe de juramento:

- a) Que los datos indicados en la solicitud son correctos y autorizo su comprobación.
- b) Que acepto que cualquier omisión o falsedad de los mismos pueden causar el rechazo de la solicitud.
- c) Que he tenido conocimiento efectivo de las cláusulas de este contrato, y de ello dejo constancia con mi firma.
- d) Que acepta suministrar cualquier información adicional y en tiempo, que El Banco le solicite.
- e) Que he leído y acepto los términos de este contrato.
- f) Que El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud.
- g) Que la información es totalmente confidencial.
- h) En caso de cambios y/o variaciones en la información brindada a El Banco, entiende que de forma inmediata debe avisar por escrito a El Banco de los mismos, así como brindar los soportes documentales que los justifiquen.
- i) En caso de cuentas abiertas a nombre de personas jurídicas, su apertura quedará sujeta al estudio del Registro Mercantil realizado por El Banco.

Acepto el contenido íntegro de este contrato, el cual ratifico y en señal de conformidad con el mismo, lo suscribo en la ciudad de _____ el día _____ del mes de _____ del año _____

Nombre o Razón Social de El Cliente

Firma de El Cliente

P/Banco General (Costa Rica) S.A